

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 ABR. 2019

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3; el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA, y el expediente administrativo N° 06/18;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

El artículo 41 del Anexo II, Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría, establece que el *"agente puede solicitar licencia sin goce de haberes, sin expresión de causa, por un término no superior a un (1) año, prorrogable hasta dos (2) años. No se podrá usufructuar este beneficio más de una vez cada cinco (5) años. Para poder hacer uso de esta licencia, el/la agente deberá poseer una antigüedad no inferior a tres (3) años. La concesión de este beneficio será considerada y decidida por la DPCABA en función de las necesidades del servicio."*

Por Disposición N° 011/18 se otorgó licencia sin goce de haberes a la agente Canosa, Sandra Mariel, desde el 1 de marzo de 2018 y por el término de un año.

Con fecha 31 de enero de 2019, la agente Canosa, Sandra Mariel solicitó por nota, ante la Coordinación Operativa de Recursos

Humanos, la prórroga de la licencia sin goce de haberes. La mencionada solicitud cuenta con la conformidad del Coordinador Operativo de Tesorería, sector en el que la agente prestará servicios.

El artículo 13 del Decreto N° 1510/GCBA/97 establece que *"El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo –siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciera al administrado."*

Por lo expuesto resulta procedente otorgar la licencia solicitada en los términos del artículo 41 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, a partir del 1 de marzo de 2019 y por el término de un año y dictar el acto administrativo que así lo disponga.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el art. 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

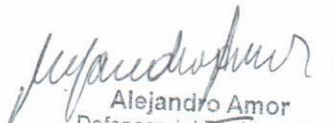
Artículo 1º: Otorgar la licencia por Razones Particulares sin goce de haberes en los términos del artículo 41 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, a la agente CANOSA, Sandra Mariel, Legajo N° 743, DNI N° 31.465.164 a partir del 1 de marzo de 2019 y por el término de un año.

Artículo 2º: Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

ah/GL/SOGMPL

fnc/FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 028/19


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.